

Ecuador

Resolución de la 62a Asamblea General Ciudad México, México 2006 CONSIDERANDO que el 18 de Mayo de 2004 el Congreso Nacional aprobó la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el 28 de Mayo de 2005 el Presidente de la Republica promulgó el Reglamento a esta norma legal CONSIDERANDO que la Sociedad Interamericana de Prensa reconoció como positiva la iniciativa del Congreso Nacional del Ecuador de haber aprobado la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública CONSIDERANDO que en el reporte del Vicepresidente de la Comisión de Libertad de Prensa e Información se detallaron algunos casos en los que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no se cumple, y en los que las cortes y tribunales dilatan su cumplimiento CONSIDERANDO que en un Foro de Acceso a la Información Pública llevado a cabo el 31 de Julio de 2006 en Quito, organizado por la SIP y la Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos se concluyó que en Ecuador, dejando de lado ciertas excepciones, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no se cumple CONSIDERANDO que el Principio 3 de la Declaración de Chapultepec establece que las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información LA ASAMBLEA GENERAL DE LA SIP RESUELVE instar al Estado Ecuatoriano, a sus organismos y empresas públicas, a que den cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e implementen mecanismos para que los ciudadanos tengan acceso real y práctico a la información que reposa en las instituciones públicas exhortar a las cortes y tribunales competentes, a hacer cumplir sin dilaciones la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
